



## Resolución Gerencial Regional N° 0919 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, **06 SET. 2017**

**VISTOS.-** En la Hoja de Ruta N° E-022727-2017 de fecha 03/08/2017, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **JESUS GREGORIO AQUIJE GOMEZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 5917 de fecha 16 de diciembre del 2016; expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 27999/2017, sobre la Bonificación Diferencial del 30% de la Remuneración Total.

### CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 31 de octubre del 2016, don **JESUS GREGORIO AQUIJE GOMEZ**, Trabajador de Servicio Administrativo, que solicita el Reintegro de la Bonificación Diferencial al 30% de la remuneración total.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5917 de fecha 16 de diciembre del 2016, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE**, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente, así como por desempeño de cargo del 30% y 35% del servidor docente, administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), **JESUS GREGORIO AQUIJE GOMEZ**, (...)" Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5917/2016 a la administrada el día 08/03/2017 (Folio 05).

Que, con fecha 06 de julio del 2017, don **JESUS GREGORIO AQUIJE GOMEZ**, interpone el Recurso de Apelación el contra la R.D.R. N° 5917/2016, fundamentando que se le reconozca el pago de la bonificación diferencial en base al 30% de la Remuneración Total y no de la Remuneración Principal.

Que, mediante el Informe Legal N° 395-2017-DRE/OAJ de fecha 25 de julio del 2017, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que los Recurrentes han interpuesto los Recursos de Apelación dentro de los 15 días hábiles conforme lo establece el Artículo 216.2 de la Ley N° 27444.

Que, mediante el Oficio N° 1917-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 01 de agosto del 2017; se remite el Expediente N° 27999/2017; que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada que se eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el Art. 209 de la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211 concordante con el Art. 113 del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente contra las Resolución Directoral Regional N° 5917/2016.

Que, la norma procesal administrativa en el Art. 207.2 señala que el término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días hábiles, siguientes a la fecha de notificación del acto que se pretende cuestionar, ante cuyo incumplimiento el administrado ha dejado de transcurrir en demasía los términos concedidos por ley para contradecir el acto resolutorio, conforme se establece en la **Cedula de Notificación N° 1502 de los autos en Folio 05**; en consecuencia pierde el derecho de impugnarlo, **quedando firme el Acto Administrativo**, teniendo la entidad la potestad de rechazar el recurso adquiriendo condición de cosa decidida, conforme lo señala el Art. 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; razón por la cual resulta pertinente declarar Improcedente por extemporáneo la materia venida en grado de apelación.

### SE RESUELVE.-

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPROCEDENTE por ser extemporáneo**, el Recurso de Apelación interpuesto por don **JESUS GREGORIO AQUIJE GOMEZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 5917 de fecha 16 de diciembre del 2016; expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; asimismo **CONFIRMAR** la Resolución materia de impugnación en lo que corresponde a la recurrente.



**ARTICULO SEGUNDO:** DAR, por Agotada la vía administrativa.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

**COMUNIQUESE Y REGISTRESE**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**



**ING. CECILIA LEÓN REYES**  
**GERENTE REGIONAL**